

6 MAR 2015

NOTA:
CONTIENE Nº E 20150124170



Dña. Emilia Guillén Pardos con NIF 17841398E Secretaria Provincial del Centro Provincial de Jovenes Agricultores de Zaragoza, con domicilio en la C/ Cervantes, 42 de la Localidad de Zaragoza presenta las siguientes:

CTF
6-50/58450

ALEGACIONES

A la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a contratación de los seguros agrarios.

Artículo 4.- Beneficiarios, apartado d)

d) Para ser beneficiario de la subvención otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, será requisito imprescindible que por el suscriptor se declare la integridad de su explotación y que ha suscrito o va a suscribir la póliza de seguro agrario, de acuerdo con lo previsto en la orden del Consejero competente en materia de agricultura, por la que se establecen las medidas para la presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la Política Agrícola Común para cada anualidad.

La no coincidencia en el periodo de suscripción y modificaciones de la mayoría de líneas de seguro con los plazos de presentación de la Solicitud Conjunta de ayudas de la Política Agraria Común puede ocasionar distorsiones e inexactitudes en la coincidencia de la titularidad de las parcelas que componen las explotaciones. Por ello proponemos se modifique la redacción de este apartado por la que sigue a continuación:

d) Para ser beneficiario de la subvención otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, será necesario que el titular de la explotación que haya suscrito o pretenda suscribir la correspondiente póliza de seguro agrarios, cumpla con lo previsto en la Orden del Consejero competente en materia de agricultura, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agraria Común para cada anualidad.

En Zaragoza a 6 de Marzo de 2015

Fdo.: Emilia Guillén Pardos

DIRECCION GRAL DE DESARROLLO RURAL

Con fecha 18 de Febrero de 2015, se ha publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" el Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se somete a un periodo de información pública el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por un periodo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación.

A tal efecto, y dentro del plazo D^a NIEVES TORRES GÓMEZ en calidad de apoderada en nombre y representación de la "AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A.", en acrónimo "AGROSEGURO", CON N.I.F A28637304 y domicilio en Madrid, C/Gobelas, 23 presenta las siguientes;

GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO GENERAL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

-- 6 MAR. 2015

ALEGACIONES

HORA:
ENTRADA n.º 20150125631

PRIMERA.- En relación a la "forma de justificación" de la subvención, el artº 12 del borrador recoge que AGROSEGURO remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma en Aragón el contenido de las pólizas suscritas por los beneficiarios de la subvención. Para que la cesión sea legal, entendemos que:

- El Departamento correspondiente relacionará los beneficiarios que han solicitado la subvención.
- AGROSEGURO aportará la información de aquellos beneficiarios que definitivamente hubieran suscrito pólizas de seguro y únicamente de aquella información necesaria para su adecuada tramitación.

SEGUNDA.- Artículos 1, punto 4. *"Mediante la orden por la que se convoquen estas ayudas, se determinará la convocatoria total o parcial de esas líneas de ayudas que se completará con la necesaria declaración de parcelas del beneficiario a través de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común, en la que también se indicará por el solicitante si ha suscrito o va a suscribir en la campaña correspondiente un contrato de seguro agrario".*

Artículo 4, punto 2, apartado d) *"Para ser beneficiario de la subvención otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, será requisito imprescindible que*

por el suscriptor se declare la integridad de su explotación y que ha suscrito o va a suscribir la póliza de seguro agrario, de acuerdo con lo previsto en la orden del Consejero competente en materia de agricultura, por la que se establecen las medidas para la presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la Política Agrícola Común para cada anualidad».

Artículo 12, punto 1 y punto 2: *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención se efectuará mediante la verificación de la suscripción de las líneas de seguros solicitadas por los beneficiarios.”*

- De lo anterior, queremos dejar constancia de que el titular de la “Solicitud Conjunta” no tiene por qué ser el titular del interés en el seguro. En el seguro agrario, como en todos los seguros de daños, el titular del interés puede ser el titular de las parcelas, el titular de la producción, uno de los cotitulares,..., es decir cualquiera de los que asumen el riesgo de la pérdida de la producción.

Ejemplos prácticos de esta realidad la tenemos entre otros en la Ley 49/2003 de Arrendamiento Rústicos en donde se contempla que las partes del contrato pacten que el arrendador ó el arrendatario sea el titular del contrato de seguro; también en el supuesto de aparcería asociativa el interés recae en todos lo que la componen, al igual que ocurre en el contrato de aparcería en donde tanto el aparcerero como el cedente de aparcería serían titulares del interés en el seguro.

Con todo ello, se evidencia que una “Solicitud Conjunta de PAC” podría contener varias declaraciones de seguro y, una sola declaración de explotación en el seguro agrario puede formar parte de varias “Solicitudes únicas”. El sistema debería permitir que esa realidad tuviera reflejo en el procedimiento de solicitud de subvención. En caso contrario, el Seguro Agrario no recogerá la explotación real del seguro conforme la Ley y contenidos referidos a los Seguros, sino la de la “Solicitud conjunta”.

Los supuestos se complican en casos de Pólizas asociativas o de cooperativas. Los titulares de cada “Solicitud conjunta” serán cada uno de los asociados y, en el seguro, el asegurado es la entidad asociativa en donde figuran cada uno de los bienes de los socios. El procedimiento no favorece el asociacionismo agrario, especialmente fomentado en la normativa del seguro agrario.

- Del texto que contiene el borrador de la Orden, se podría interpretar que se subvencionarán las pólizas de seguro proporcionalmente a la explotación de los cultivos de esa línea de seguro declarada en la Solicitud Conjunta del titular de la

misma, haciendo por tanto converger documento de "Solicitud conjunta" con documento de póliza por el mismo titular.

Esta circunstancia supone un importante impacto en los seguros cuyas condiciones de aseguramiento permiten incluir como explotación asegurable más de una PAC o registro vitícola, como en líneas de seguro que tienen rendimientos asignados a la explotación en función del histórico de contratación, es el caso de los seguros de explotación de cultivos herbáceos extensivos y de Uva de vinificación, ya que, conllevará variaciones en la estructura productiva de las explotaciones:

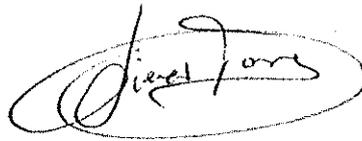
- **Se perdería la información histórica de cada explotación, ya que al agregarse y desagregarse cambiaría la estructura productiva de la misma, de modo que el rendimiento y la tarifa individualizada actualmente asignada NO serían las correctas.**
- Las explotaciones aseguradas podrían ser de menor tamaño al desagregarse en función de las declaraciones PAC que contienen por lo que serán más susceptibles de ser indemnizables cuando se trate de riesgos por explotación. Esto puede hacer aumentar los ratios de siniestralidad y por tanto las primas futuras repercutiendo negativamente en los agricultores. Pudiendo incluso no cumplir con el actual condicionado de seguro
- Puede dar lugar a parcelas más pequeñas. Lo que ahora es una parcela agrícola que engloba a varias catastrales de distintos propietarios, puede que se deban cultivar de manera independiente para ajustarse a las nuevas PAC. Esto implicará menor eficacia en la peritación y un peor servicio al asegurado.

Como consecuencia de ello, TODAS las explotaciones serían consideradas como de nueva incorporación, no disponiendo de coberturas individualizadas y asignándoles a todas ellas medidas neutras o zonales tales como rendimientos, tarifas, bonificaciones, recargos, etc,, conllevando un grave perjuicio para los agricultores al no poder asegurar con su histórico productivo.

TERCERA.- Con relación a que la subvención que reciban será un porcentaje de la concedida por ENESA, entendemos que el procedimiento cuando se compara con la "solicitud Conjunta" resulta muy complejo y obligaría a tramitar administrativamente cada supuesto distinto, no solo para ajustar las parcelas de PAC frente al seguro, sino también cuando la subvención de Enesa (y el seguro) contenga parcelas de varias CCAA.

En todos esos casos, en donde no coinciden exactamente las parcelas obligaría a que la CCAA procediera a un nuevo cálculo en cada supuesto, para conocer exactamente la subvención que resultaría de Enesa con las parcelas de PAC ó parcelas de esa CCAA.

CUARTA.- El contenido de las condiciones de cada línea de seguro y en concreto, las explotaciones asegurables, vienen prefijadas por la Orden Ministerial correspondiente que se publica para cada una de ellas, por lo que las condiciones especiales de los seguros no contemplan las situaciones de cada CCAA. La normativa propuesta provoca un impacto en el contrato de seguro que no encaja con el objeto y espíritu de la propia Orden, así como provocaría un menor y peor aseguramiento, por lo que **podría perjudicar gravemente** al sector agrario de la CCAA.



Fdo. D^a Nieves Torres Gómez

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL